



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00483 00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en contra de **OMAR RODRIGUEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 12467793.

1.1° **\$8'370.154,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 07 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$1'246.155,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución.

1.4° Pagaré No. 3108800010049805793.

1.5° **\$174.778,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.6° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.5°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 13 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.



3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER personería jurídica a **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.53 Hoy,
20 de octubre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria